

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

La Paz – Bolivia Enero de 2009

ÍNDICE CRONOLÓGICO (Octubre – Diciembre 2008)

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
587	194/08	10 DE OCTUBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para el Registro de Consultores, incorporándolo en el Título IV, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
588	198/08	14 DE OCTUBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia las Secciones 1, 2 y 3 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, incorporándolas en el Título I, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
589	199/08	14 DE OCTUBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia las Secciones 1 y 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
590	200/08	14 DE OCTUBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Anexo 1 de las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, incorporándolas en el Título V, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, introduciendo las previsiones cíclicas dentro del régimen de previsiones. Dicha Resolución también aprueba cambios en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
592	229/08	12 DE NOVIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, incorporándolas en el Título IX, Capítulo XVIII, Artículo 6° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
593		14 DE NOVIEMBRE DE 2008.- Adjunta la primera página de la Resolución SB N° 229/2008 de 12 de noviembre de 2008, que aprueba y pone en vigencia la

		modificaciones al Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, que sustituye al anterior, por presentar una alteración mecanográfica.
594	237/08	25 DE NOVIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en el Título V. Dicha Resolución también modifica el último párrafo de la Circular SB/585/2008 de fecha 27 de agosto de 2008.
595		01 DE DICIEMBRE DE 2008.- Prohíbe a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares contratar, directa o indirectamente, a ex funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hasta un año después de su desvinculación del Ente Regulador, salvo dispensa concedida por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras.
596		03 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aclara el alcance del Artículo 10° del Reglamento de Fideicomiso, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución SB N° 174/2007 de fecha 27 de diciembre de 2007.
597	246/08	04 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
598	249/08	08 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, incorporándolas en el Título IX, Capítulo XVI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
599		16 DE DICIEMBRE DE 2008.- Sustituye el Anexo 2 del Título II referido a plazos para el envío de información gestiones 2008 y 2009.
600		17 DE DICIEMBRE DE 2008.- Sustituye el Anexo V del Título IX, Capítulo II referido al calendario de períodos bisemanales de cómputo de Encaje Legal, que incluye los períodos de requerimiento, constitución y multas por deficiencias correspondientes a la gestión 2009.
601	262/08	19 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes y al Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en el Capítulo II, Título XI y en el Capítulo II, Título II, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
602	264/08	22 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia la modificación efectuada a la Sección 1 del

		Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, incorporándolas en el Capítulo III, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
603	266/08	24 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Auditoría Externa, incorporándolas en el Título III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
604	267/08	29 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Anexo I- Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, incorporándolas en el Anexo I, Capítulo I, Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, incorporando una previsión diferenciada por moneda para la cartera calificada en categoría "A", y adelantando el plazo de constitución de provisiones cíclicas.
605	275/08	31 DE DICIEMBRE DE 2008.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en el Título V del mencionado Manual.

RESOLUCIÓN SB N° 194/08 DE 10 DE OCTUBRE DE 2008
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONSULTORES (NUEVO)

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso y los requisitos que deben cumplir los consultores para ser incorporados en el Registro de Consultores de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF). Los consultores podrán ser independientes o dependientes de una empresa consultora.

Artículo 2° - Registro de consultores.- El Registro de Consultores de la SBEF es establecido con el propósito de que las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias) cuenten, en primer lugar, con apoyo calificado para la obtención de licencia de funcionamiento y, en segundo lugar con asesoramiento para el proceso de adecuación a la regulación de la SBEF. Por tanto, la realización de estos trabajos solamente podrán ser efectuados por consultores inscritos en este Registro, el cual podrá ser consultado a través de la Red Supernet o de la página web de la SBEF.

Artículo 3° - Requisitos para consultores.- Para que un consultor sea incorporado al Registro de Consultores de la SBEF, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Remitir a la SBEF la siguiente documentación:
 - 1.1 Fotocopia del título profesional en provisión nacional.
 - 1.2 Currículum Vitae (Anexo I), que acredite experiencia mínima de tres años en funciones ejecutivas, de regulación o de supervisión de entidades financieras.
 - 1.3 Certificado original y vigente de solvencia fiscal con fin específico de registro en la SBEF.
 - 1.4 Fotocopia de la cédula de identidad.
 - 1.5 Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el NIT del consultor independiente o de la empresa consultora.
 - 1.6 Declaración jurada de no tener relación de dependencia o estar ejerciendo la función de Síndico o Director en entidades financieras, IFD o CAC Societarias.
 - 1.7 Declaración jurada que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio, el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y que no está inhabilitado o suspendido por la SBEF y/o por el Colegio de profesionales correspondiente.
 - 1.8 Autorización para ser investigado ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera. (Anexo II).
 - 1.9 Nómina de los clientes del sistema financiero a los que presta o ha prestado servicios en los tres últimos años, describiendo el tipo de trabajo realizado.
2. Aprobar la prueba técnica de conocimientos impartida por la SBEF.

Artículo 4° - Evaluación.- La SBEF evaluará la información remitida por el consultor y en caso de aceptación de la postulación mediante carta invitará al consultor a la prueba técnica.

Artículo 5° - Prueba técnica.- La prueba técnica consistirá en la evaluación de conocimientos sobre el marco normativo y regulatorio para entidades de intermediación financiera, la cual se llevará a cabo en instalaciones de la SBEF.

Artículo 6° - Aprobación de la solicitud.- Si el consultor aprueba la prueba técnica la SBEF mediante Resolución fundada lo incorporará al Registro de Consultores.

Artículo 7° - Rechazo de la solicitud.- Si el consultor no aprueba la prueba técnica, la SBEF mediante Resolución fundada, rechazará la solicitud de incorporación al Registro de Consultores.

Artículo 8° - Actualización de registro.- Con el fin de que la SBEF mantenga información actualizada sobre los consultores, es responsabilidad de éstos, una vez que hayan sido incorporados en el Registro de Consultores, mantener informado a este organismo fiscalizador sobre cualquier modificación que surja con relación a la documentación presentada y sobre los servicios de consultoría prestados a entidades financieras, IFD o CAC Societarias.

Artículo 9° - Secreto bancario.- En concordancia con lo establecido en el Artículo 88° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, los consultores que realicen trabajos de consultorías en las IFD o las CAC Societarias, quedan obligados a guardar secreto de los asuntos y operaciones del sistema financiero y sus clientes que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10° - Retiro automático del Registro.- Cuando el consultor no haya realizado trabajos de consultoría en ninguna entidad financiera durante cuatro años, será retirado automáticamente del Registro de Consultores.

Para reincorporarse a dicho registro, el consultor deberá presentar nuevamente su solicitud de incorporación y seguir el proceso respectivo.

Artículo 11° - Causales para el retiro del Registro.- Las IFD o CAC Societarias deberán comunicar por escrito a la SBEF cuando el consultor incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento en el alcance del trabajo realizado.
2. Incumplimiento del contrato de servicios suscrito con la IFD o CAC Societaria.
3. Cuando se tenga conocimiento de que el consultor cede, transfiere o tercia el trabajo profesional a otro consultor independiente o empresa consultora inscrita o no en el Registro de Consultores, bajo cualquier modalidad.
4. Cuando se tenga conocimiento de falta de diligencia profesional.
5. Cuando se tenga conocimiento de violación del secreto bancario, según lo establecido en el artículo 88° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

La SBEF evaluará la solicitud y emitirá, cuando corresponda, la Resolución fundada correspondiente.

RESOLUCIÓN SB N° 198/08 DE 14 DE OCTUBRE DE 2008
REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (NUEVO)

SECCIÓN 1: Disposiciones Generales

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación.- De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Cerradas de Carácter Comunal han sido incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) bajo la denominación de CAC Societarias.

En consecuencia, el ámbito de aplicación del presente Reglamento son las CAC Abiertas y las CAC Societarias.

Artículo 2° - Constitución de CAC Abierta o CAC Societaria.- Para constituir una nueva CAC bajo la forma de CAC Abierta o CAC Societaria, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del Permiso de Constitución ante la SBEF.

Segunda: Efectuar el trámite de obtención de su personería jurídica ante la Dirección General de Cooperativas (DGCOOP).

Tercera: Tramitar la obtención de su Licencia de Funcionamiento ante la SBEF.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Nueva CAC serán establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3° - Proceso de Incorporación de CAC Societaria en funcionamiento al ámbito de Supervisión.- La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para ser incorporada al ámbito de la regulación de la SBEF debe cumplir con dos etapas:

Etapas 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la SBEF.

Etapas 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por la SBEF.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN

Artículo 1° - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación .- La CAC Societaria, que a la fecha de promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación

Artículo 2° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La CAC Societaria debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría Externa de la SBEF, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3° - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:

- Un cronograma de conversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios que tengan la condición de depósitos.
- Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a la SBEF dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa. Posteriormente, deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa, inscrito en el Registro de Consultores de la SBEF.

Artículo 4° - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- La SBEF efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la CAC Societaria y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Artículo 5° - Período de Adecuación.- La CAC Societaria, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

SECCIÓN 3: CONVERSIÓN DE CAC SOCIETARIAS EN CAC ABIERTAS

Artículo 1° - Etapas para la Conversión.- La CAC Societaria que la fecha de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento y quiera convertirse en CAC Abierta debe cumplir con dos etapas:

- **Etapas 1. Obtención del Certificado de Adecuación:** Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la SBEF.
- **Etapas 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento:** Etapa que se inicia con la con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención la Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta emitida por la SBEF.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

Artículo 2° - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La CAC Societaria en funcionamiento que desee convertirse en CAC Abierta, para obtener el Certificado de Adecuación debe cumplir con las siguientes fases:

- Fase I : Diagnóstico de Requisitos
- Fase II: Elaboración del Plan de Acción
- Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación

Artículo 3° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La CAC Societaria debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría Externa de la SBEF, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 4° - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere:

- Un cronograma de conversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios que tengan la condición de depósitos.
- Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a la SBEF dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa. Posteriormente, deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa, inscrito en el Registro de Consultores de la SBEF.

Artículo 5° - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- La SBEF efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la CAC Societaria y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Artículo 6° - Período de Adecuación.- La CAC Societaria, en el proceso de implementación de su plan de acción tendrá doce (12) meses para obtener su licencia de funcionamiento como CAC Abierta, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

RESOLUCIÓN SB N° 199/08 DE 14 DE OCTUBRE DE 2008
REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (NUEVO)

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación.- La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) al ámbito de supervisión de la SBEF.

Artículo 2° - Constitución de IFD de primer piso.- Para constituir una nueva IFD de primer piso, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante la SBEF.

Segunda: Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante la SBEF.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una nueva IFD serán establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3° - Proceso de Incorporación de IFD al ámbito de Supervisión.- La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento realizando operaciones de primer piso, para ser incorporada al ámbito regulación de la SBEF debe cumplir con dos etapas:

Etapas 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la SBEF.

Etapas 2. Obtención de la licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitido por la SBEF.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN

Artículo 1° - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La IFD, que a la fecha de promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- Fase I : Diagnóstico de Requisitos
- Fase II: Elaboración del Plan de Acción
- Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación.

Artículo 2° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La IFD debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría Externa de la SBEF, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3° - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La IFD en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:

- Un cronograma para la reclasificación fuera de balance de las partidas correspondientes a operaciones no financieras.
- Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- Adecuación a límites de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Directorio, debe ser remitido a la SBEF dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa.

Para la elaboración e implementación del plan, la IFD podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa, inscrito en el Registro de Consultores la SBEF.

Artículo 4° - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- La SBEF efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la IFD y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Artículo 5° - Período de Adecuación.- La IFD, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

RESOLUCIÓN SB N° 200/08 DE 14 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I DE LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones en el Anexo I de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito consisten en:

1. La incorporación de los artículos 6° al 10° en la Sección 3 – Régimen de Previsiones, mediante los cuales se establece el concepto, forma de cálculo, constitución y utilización de la previsión cíclica, así como la posibilidad de que ésta compute como parte del Patrimonio Neto.
2. La eliminación de los artículos 1° y 2° en la Sección 10 – Disposiciones transitorias, referidos al cronograma de reducción de las deficiencias de previsión que concluyó el 30 de junio de 2008.

3. La incorporación de un artículo único en la Sección 10 – Disposiciones transitorias, referido a la posibilidad de que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, a partir de la gestión 2010, autorice a las EIF a realizar cálculos propios de los porcentajes de la previsión cíclica.

Con relación al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras se crean las siguientes cuentas y subcuentas contables:

- 253.03 Previsión Genérica voluntaria cíclica.
- 255.00 Previsión genérica cíclica
- 255.01 Previsión genérica cíclica
- 431.10 Cargos por previsión genérica cíclica
- 532.07 Disminución de previsión genérica cíclica

Adicionalmente se actualizan los nombres, descripciones y/o dinámicas en las siguientes cuentas y subcuentas contables:

- 130.00 Cartera
- 139.00 Previsión para incobrabilidad de cartera
- 250.00 Previsiones
- 251.01 Previsión específica para activos contingentes
- 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas aún no identificadas

- 253.01 Previsiones genéricas voluntarias
- 253.02 Previsión genérica voluntaria Ley 2495
- 430.00 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 431.09 Cargos por provisiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas
- 530.00 Recuperaciones de activos financieros
- 532.00 Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar
- 532.06 Disminución de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas

Las entidades de intermediación financiera a partir del 31 de octubre de 2008, deberán constituir la previsión cíclica requerida en los porcentajes dispuestos en la Sección 3 - Régimen de Previsiones del Anexo I, Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN SB N° 229/08 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2008
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO (MODIFICACIÓN)

La modificación en el Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio implica la inclusión de la posición global corta en dólares estadounidenses al cálculo del riesgo por tipo de cambio, debiendo las entidades de intermediación financiera aplicar este cambio a partir del 30 de noviembre de 2008.

RESOLUCIÓN SB N° 237/08 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2008
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras consisten en:

1. Se modifica el numeral 2.2 del Título V – Estados Financieros con el siguiente texto:

“Las cifras de los estados financieros de gestiones anteriores deben presentarse sin ser reexpresadas a moneda constante de la fecha de cierre. Asimismo, dichas cifras deben presentarse reclasificadas por los cambios de exposición que se apliquen en los estados financieros de la última gestión. Opcionalmente, pueden presentarse cifras expresadas en millares.”

2. Se elimina el término “Reexpresados” del encabezado de los estados financieros Formas “C” y “D” que son parte del mencionado Título y que corresponden al Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio.

Por otra parte, se modifica el último párrafo de la Circular SB/585/2008 de fecha 27 de agosto con el siguiente texto:

“Para la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), las entidades financieras deberán ajustarse a la normativa vigente establecida para el efecto por la autoridad competente.”

RESOLUCIÓN SB N° 246/08 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008
REGLAMENTO DE FIDEICOMISO (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones y precisiones efectuadas en el Reglamento de Fideicomiso tienen el propósito de especificar que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SB EF) tiene la atribución de autorizar la apertura de la Sección de Fideicomiso en las entidades de intermediación financiera y la obligación del fiduciario de cumplir diligentemente con todas las obligaciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso, para lo cual debe realizar todas las acciones necesarias para alcanzar la finalidad de éste.

Asimismo se incorporan dos artículos referidos a las responsabilidades del Directorio y la alta Gerencia y, las sanciones a ser aplicadas ante el incumplimiento o inobservancia de lo establecido en el Reglamento de Fideicomiso en aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

RESOLUCIÓN SB N° 249/08 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2008
REGLAMENTO DE TASAS DE INTERES (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento de Tasas de Interés consisten en:

1. La incorporación de un tercer párrafo en el Artículo 7° del a Sección 1:

“En este sentido, las entidades de intermediación financiera no podrán realizar cobros por uso de tarjetas de débito, ni por las transacciones realizadas en oficinas o cajeros de la propia entidad de intermediación financiera, dentro del territorio nacional.”

2. La incorporación de un segundo párrafo en el Artículo 12° de la Sección 2:

“En lo que se refiere a la recepción de depósitos del público en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, los contratos de depósitos a ser suscritos desde el día 09 de diciembre de 2008 deberán contemplar las condiciones y requisitos que este Reglamento contiene. Para los contratos de depósitos en cuenta corriente y cajas de ahorro, firmados con anterioridad a esa fecha, la entidad debe suscribir las adendas correspondientes con sus clientes, eliminando el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, mantenimiento de tarjeta de débito y por las transacciones realizadas en oficinas o cajeros de la propia entidad dentro del territorio nacional.”

RESOLUCIÓN SB N° 262/08 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A RECLAMOS
DE CLIENTES Y REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes (SARC), consisten en:

- a. El Reglamento ha sido reordenado e incorporado en el Capítulo II del Título XI (Servicios a clientes y Usuarios), de la RNBEF.
- b. Se establece el funcionamiento del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes (SARC), al interior de la entidad supervisada como parte de su estructura organizativa; y de la Central de Reclamos, en la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).
- c. Se modifica e incorporan las definiciones de: cliente, usuario, Servicio de Atención a Reclamos de Clientes (SARC), reclamo, atención del reclamo, Central de Reclamos SBEF.
- d. Se eliminan las definiciones de Superintendencia, entidad, respuesta oportuna, respuesta íntegra y respuesta comprensible.
- e. Se especifican las obligaciones de la entidad supervisada relacionadas con el SARC.
- f. Se elimina el Anexo 2, referido al logotipo del SARC, pudiendo la entidad supervisada identificar el mismo de acuerdo a su imagen corporativa.
- g. Se define el Anexo 1, que contiene el formato para el reporte de información mediante el módulo de reporte de reclamos en forma mensual; y el Anexo 2 que especifica el contenido mínimo del informe anual de gestión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información a la SBEF contenido en el Capítulo II, Título II de la RNBEF.
- h. Se establecen las características y plazos para que la entidad supervisada emita respuesta al reclamo del cliente o usuario.

- i. Se prohíbe el cobro por la recepción o atención de reclamos.
- j. Se establece un procedimiento básico para la recepción y atención de reclamos en la entidad supervisada.
- k. Se establece el funcionamiento de la Central de Reclamos de la SBEF, como una instancia a la que pueden acudir los clientes y usuarios que estén en desacuerdo con la respuesta emitida por la entidad supervisada.
- l. Se instituyen la responsabilidad del Gerente General y las consecuencias de la inobservancia a lo establecido en la modificación a este Reglamento.
- m. Se reemplaza el Sistema SARC por el Módulo de reporte de reclamos, permitiendo que la entidad supervisada implemente sus propios sistemas de gestión de reclamos en función a sus políticas, manuales y procedimientos.

Hasta los 5 días hábiles del mes siguiente, la entidad supervisada debe enviar el reporte mensual de los reclamos mediante el Módulo de Reporte de Reclamos, aplicativo que estará disponible a partir del 15 de enero de 2009 en la Red Supernet (<http://www.supernet.bo/Aplicaciones>) con el correspondiente manual.

El registro de los reclamos y de las gestiones realizadas para su solución debe ser implementado a partir del 1 de enero de 2009.

A partir del 1 de enero de 2009, el actual Sistema SARC sólo estará habilitado para concluir los reclamos que quedaron pendientes de solución, por lo que no se podrá registrar reclamos correspondientes a la gestión 2009. Una vez que se concluya la gestión de los reclamos pendientes se debe comunicar de este hecho en forma escrita a la SBEF para dar de baja en forma definitiva el acceso al Sistema SARC.

Las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la SBEF, consisten en:

- a. Se incorpora en los artículos 1° y 2° de la Sección 4, el requerimiento de información mensual y el plazo de envío.
- b. Se incorpora en los artículos 1° y 2° de la Sección 7, el requerimiento de información anual y el plazo de envío.
- c. Se incorpora en el artículo 1° de la Sección 8, el Módulo de reporte de reclamos como parte de los sistemas de captura de información.

RESOLUCIÓN SB N° 264/08 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008
REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (MODIFICACIÓN)

Con el propósito de que las CAC Societarias tengan conocimiento sobre las atribuciones de la SBEF con relación a las mismas y, que la SBEF cuente con información periódica de sus Estados Financieros; se han incorporado los artículos 4° y 5° a la Sección 1 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito. Los artículos señalados consideran los siguientes aspectos:

1. El artículo 4°, establece las atribuciones conferidas a la SBEF en aplicación del artículo 96° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
2. El artículo 5° establece que a partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a la SBEF los estados financieros correspondientes al cierre de cada mes así como el Informe de Auditoría Externa de cierre de Gestión. Asimismo se establece el plazo para la remisión y el formato de envío.

RESOLUCIÓN SB N° 266/08 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2008
REGLAMENTO DE AUDITORÍA EXTERNA (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento de Auditoría Externa consisten en:

1. En el Capítulo I, con relación a la información y documentación requerida para la inscripción de firmas de auditoría externa en el Registro de Firmas de Auditoría de la SBEF:
 - Se aclaran los requisitos relacionados con la inscripción en el Registro de Comercio, la inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal, la estructura organizacional (Organigrama nominativo) y el contrato de vinculación como firma de auditoría corresponsal o miembro de una firma internacional de auditoría externa de reconocido prestigio.
 - Se incorporan anexos con formatos para la presentación de currículum vitae y para la Declaración Jurada Individual (Anexo I y II) de los socios y del personal profesional.
 - Se ordena la información y los documentos requeridos.
 - Se aclaran las etapas del proceso de evaluación de las solicitudes de incorporación de las firmas de auditoría externa en el Registro de Firmas de Auditoría de la SBEF.
2. En el Capítulo II, respecto a la rotación de firmas de auditoría, se establece que las firmas de auditoría no podrán ser contratadas por las entidades supervisadas por periodos mayores a seis años consecutivos y que podrán ser recontratadas nuevamente después de una interrupción no menor a dos años.
3. En el Capítulo III se establece que las firmas de auditoría deben emitir opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros de las entidades supervisadas, de acuerdo con las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN SB N° 267/08 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2008
ANEXO I- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, DE LAS
DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones el Anexo I – Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito consisten en:

1. Se modifica el artículo 1° de la Sección 3 – Régimen de Previsiones, diferenciando provisiones específicas según moneda e incrementando en el caso de moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, el porcentaje para la cartera con calificación “A”.

El monto de previsión a ser constituido por la cartera calificada en categoría “A” para moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, debe ser calculado en función del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) de cada entidad, vigente el día anterior a la fecha de constitución de la citada previsión, de acuerdo a los porcentajes establecidos.

2. Se modifica el artículo 9° de la Sección 3 – Régimen de Previsiones estableciendo que al 31 de diciembre de 2008, cada entidad constituirá el 25.02% del total requerido de provisiones cíclicas. El saldo de dichas provisiones continuará siendo constituido a razón de 2.78% mensual.

Por tanto, a partir del 31 de diciembre de 2008, las entidades de intermediación financiera deberán constituir provisiones específicas por moneda de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3 – Régimen de Previsiones.

RESOLUCIÓN SB N° 275/08 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras se incorporan en el Título V, Forma E, Nota 8, Inciso b) y consisten en:

1. En el reporte referido a la evolución de la cartera en las últimas 3 gestiones:
 - Se elimina el requerimiento de información de la cartera con atraso hasta 30 días.
 - Se incluye el requerimiento de información de la previsión cíclica.
2. Se incorpora la cuenta 255 - Previsiones Cíclicas – en la conciliación de provisiones de cartera.

A partir de la información al 31 de diciembre de 2008 deben aplicarse estas modificaciones.